



Barranquilla, Febrero, Nueve (09) del año dos mil Veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2014-0386-01

PROCESO: ejecutivo a continuación de rendición provocada de cuentas

DEMANDANTE: JULIO CESAR POLANIA MARTINES

DEMANDADO: GREGORIO GARCÍA PEREIRA

SECRETARIA. Señora Jueza, informo que el proceso de la referencia llego del Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Segunda de Decisión Civil-Familia, Despacho Tercero promovido por JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ contra GREGORIO GARCIA PEREIRA Radicado bajo el No. 2014-00386-00, donde por auto de fecha 08 DE FEBRERO DEL 2022, **RESUELVE:** No considerar fundado el impedimento declarado por la funcionaria Candelaria Obyrne Guerrero, Jueza Quinta Civil del Circuito de Barranquilla y en consecuencia. Póngase a su disposición el expediente digital y las actuaciones surtidas, para que reasuma el conocimiento de este proceso. Dado que no hay expediente físico que devolver.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla Atlántico. Febrero, Nueve (09) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la nota secretaria que antecede, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Segunda de Decisión Civil-Familia, Despacho Tercero, en auto de fecha 08 de Febrero del 2022.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

bdpv

Por anotación en estado	N°23
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
10-02-2022	-
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	